

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

OBLIGACIONES DE PAGO			
TOTAL	Declarada	Declarada	Declarada
1.000	1.000	1.000	1.000
1.000	1.000	1.000	1.000
1.000	1.000	1.000	1.000
1.000	1.000	1.000	1.000
1.000	1.000	1.000	1.000
1.000	1.000	1.000	1.000
1.000	1.000	1.000	1.000
1.000	1.000	1.000	1.000
1.000	1.000	1.000	1.000

OBSERVACIONES

DE LA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

	Un mes.	Un trimestre.	Seis meses.	Un año.
Un mes.	8	25	16 50	33
Un trimestre.				
Seis meses.				
Un año.				

Número anexo, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y disposiciones que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 7 y 21 de Octubre de 1874.)
Los señores Secretarios ordenarán, bajo su estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del plego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen la Interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 10 Agosto 1917.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.093

Regulado 2.º—Orden civil de Beneficencia

Nombrado por el ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, por decreto fecha 2 del corriente, Fiscal, para instruir expediente contradictorio conforme al artículo 7 del Real Decreto de 19 de Julio de 1910, con el fin de depurar los hechos heróicos realizados el día 7 de Marzo del corriente año en la «Isla de Ilora», partido rural de La Granja, por el Comandante del puesto de la Guardia civil de Izájar, don José Br. cero Ruiz, guardia a sus ordenes José Villar León y paisanos Antonio Quintana Escamilla (peón caminero, Mariano López Doblas (guarda jurado) y Juan Miguel Ortega López, los cuales sin temor al peligro salvaron de una muerte cierta al anciano Antonio Ruiz, su esposa y una hija enferma y dos nietas de aquellos; familia que se encontraba en una casa rodeada por las aguas del río Genil, y que no pudieron abandonar por la referida crecida con motivo del fuerte temporal

de aguas; he acordado conceder el plazo de veinte días para que las personas que presenciaron actos tan humanitarios y heróicos declaren sobre los mismos, bien en este Gobierno, bien ante la Alcaldía de Izájar, para en su día determinar si procede proponer el ingreso de los salvadores, en la Orden civil de Beneficencia.

Córdoba 11 de Agosto de 1917.—Rafael Roca.

Circular núm. 3.084

El Alcalde de Monturque me dá cuenta de la aparición sin dueño conocido de un mulo castaño, cerrado, mediano, bicolor, con tres lunares blancos en el costillar derecho, matado de los pechos del tiro, quemaduras en el anca derecha y pata izquierda como de haber tenido tres parches, hierro el del Fénix Agrícola en el anca izquierda, cojo de ésta pata y las orejas un poco gachas.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño a recoger rescatado animal, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Monturque, según disponen los artículos 8 y 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 9 Agosto de 1917.—El Gobernador, Luis Fernández Ramos.

Sección provincial de Pósitos

DE CORDOBA

Circular núm. 3.083

Por el señor Agente General Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia, ha sido acordada la cesantía del Agente auxiliar

de los Pósitos de Lucena, Encinas Reales, Benamejil, Palenciana, Puente Tojar, Almedinilla, Baena y La Carlota, don Hermenegildo García Bocan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 12 de la vigente Instrucción.

Córdoba 6 de Agosto de 1917.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.085

Número del expediente 7.642

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Eusebio Lopez Porras, vecino de Doña Mencía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Julio de 1917, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias de la mina denominada «Roalía», de mineral de cobre, sita en el término de Bémez y paraje en el cerro del Molinillo de la dehesa del Alamo, propiedad de D. Juan del Río; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 9 de Agosto de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que existe en el cerro del Molinillo de la dehesa del Alamo, y desde él se medirán 400 metros al Norte para la dirección de uno de los ejes; 200 al Sur para otro; 300 metros al Este para otro, y 100 al Oeste para el otro, siendo los rumbos verdaderos.

Lo que se publica de orden del señor

Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se oren con derecho para ello.

Córdoba 9 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 3.086

Número del expediente 7.654

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Eusebio Lopez Porras, vecino de Bémez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 6 de Agosto de 1917, solicitando se le concedan setenta y dos pertenencias de la mina denominada «Dos Ramales», de mineral hierro, sita en el término de Villanueva, del Rey sitio, nombrado Cerro de la Machorra; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Agosto de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida unas excavaciones antiguas situadas en dicho cerro de la Machorra y como a 20 metros de distancia de unos viñedos.

Desde dicho punto de partida se medirán 1.500 metros al Norte; 800 al Sur; 200 al Este y 200 al O., y estas líneas son los ejes del rectángulo que se solicita.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se oren con derecho para ello.

Córdoba 9 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 3088

Número del expediente 7.645

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Armando Mahe, en nombre Sociedad M. y M. de Peñarroya, vecino de Peblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 30 de Julio de 1917, solicitando se le conceda una demasia denominada Demasia a Nuevas Almadenes, de mineral plomo, sita en el término de Hinojosa del Duque y comprendida entre las concesiones denominadas «Nuevas Almadenes» núm. 7.374, «Almadenes Oeste» núm. 7.337 y «Almadenes Terceros» núm. 3.074, en el paraje Los Almadenes; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Agosto de 1917, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Hacienda

Reglamento para la aplicación de la ley estableciendo un impuesto sobre el consumo de pólvoras y mezclas explosivas.

(Continuación)

Art. 6.º Si la recaudación total obtenida por virtud del impuesto alcanza, durante dos años consecutivos, a la suma de 10.000.000 de pesetas en cada uno de ellos, deberán rebajarse todos los aumentos que se hayan dispuesto en los tipos señalados en la tarifa del artículo 1.º de la ley, pudiendo ser restablecidos si, durante dos años consecutivos, la recaudación fuere inferior a 8.000.000.

Art. 7.º A los efectos de la percepción del impuesto creado en la ley a que se refiere este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Pólvora de mina es la negra que está fabricada con carbón, azufre y nitrato sódico o potásico y cuyos granos tienen, por lo menos, tres milímetros de diámetro o dimensión mayor.

Pólvora para pirotécnicos es la análoga a la anterior en cuanto a su composición química, pero con la diferencia de estar constituida por los ingredientes finamente pulverizados, y sin granos ni preñar.

La dinamita número 3 es la compuesta de:

2250 partes de nitroglicerina.

6452 » de nitrato sódico.

1198 » de carbón.

Se aplicará a la dinamita número 3 todo explosivo a base de nitroglicerina que no contenga otra sustancia orgánica o mineral, explosiva por sí misma, y en el cual la proporción de nitroglicerina oscile entre el 20 y el 25 por 100 del total.

A los efectos del impuesto reglamentario, son explosivos de seguridad, equiparados en la tarifa a la dinamita número 3, de conformidad con la Real orden del Ministerio de Fomento de 12 de Noviembre

de 1904, y la de Hacienda de 14 de Mayo de 1906, los que se consuman en las minas de carbón clasificadas como grisáceas ó con exceso de polvo de carbón, y cuya composición sea una de las tres siguientes:

1.º—Explosivo de seguridad, núm. 2.

Nitrato amónico..... 70

Nitroglicerina..... 29.10

Algodón nitrado..... 0.90

100.00

2.º—Explosivo de seguridad, núm. 5.

Nitroglicerina..... 25

Nitro..... 34

Corteza de roble pulverizada 6 harina de centeno ó otro serrín ó harina equivalente, solos 6 mezclados con 2,5 por 100 de agua. 39,50

Nitrato de barita..... 1

Carbonato sódico..... 0,50

100.00

3.º—Explosivo de seguridad, núm. 7

Nitrato amónico..... 88,00

Nitroglicerina..... 11,76

Algodón nitrado..... 0.24

100.00

Pólvoras negras, de caza, son las preparadas con carbón, azufre y nitrato potásico ó sódico, y cuyos granos tengan un diámetro menor de tres milímetros.

Las demás pólvoras de caza a base de compuestos orgánicos nitrados ó de otras sustancias que no sean las antes enumeradas, se considerarán pólvoras sin humo.

Las cápsulas serán dobles, triples ó cuádruples, cuando su composición esté ajustada á lo siguiente:

Cápsulas dobles.—Carga.

Fulminato de mercurio. 0,352 gramos.

Clorato de potasa..... 0,048

0,400

Cápsulas triples.—Carga.

Fulminato de mercurio. 0,475 gramos.

Clorato de potasa..... 0,066

0,540

Cápsulas cuádruples.—Carga.

Fulminato de mercurio. 0,572 gramos.

Clorato de potasa..... 0,078

0,650

Mecha sencilla es la fabricada con doble envoltura, embreada, de hilos de yute, sin ninguna otra protección impermeable ó incombustible. Mecha doble es la análoga a la anterior, con triple envoltura, embreada, de hilos de yute.

En la denominación de fábrica se considerarán comprendidos únicamente los talleres y los almacenes de los mismos en que los productos se hacen sin envasar.

Los almacenes, aunque estén situados dentro del recinto en que se encuentran los talleres, en los cuales los productos se hallen envasados, se considerarán a los efectos de la Ley y de este Reglamento, como dependencias ajenas a las fábricas.

(Continuación)

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1917

MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 3.077

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia a cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	9.000	2.000	1.000	12.000
2.º	Policia de seguridad	10.000	2.000	1.000	13.000
3.º	Policia urbana y rural	29.000	3.000	1.000	33.000
4.º	Instrucción pública	8.000	1.000		9.000
5.º	Beneficencia	6.000	1.000	500	7.500
6.º	Obras públicas	7.000	1.000	500	8.500
7.º	Corrección pública	5.000	500	500	6.000
8.º	Montes				
9.º	Cargas contingente provincial	50.000	4.000	2.000	56.000
10.º	Obras de nueva construcción	5.000	1.000	500	6.500
11.º	Imprevistos				
12.º	Resultas	1.000			1.000
TOTALES.....		130.000	15.500	7.000	152.500

Córdoba a primero de Agosto de mil novecientos diez y siete.—El Alcalde, José Carrillo Perez.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, e Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y a los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba 17 de Agosto de 1917.—El Secretario, José Carretero.—Es copia: El Alcalde, José Carrillo Perez.

Administración de Propiedades

6 Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.035

Impuesto 1'20 por 100 sobre los pagos

Los Ayuntamientos de Bujalance, Posadas y Fuente Obejuna, se encuentran en descubierto con esta Administración, por la remisión de las certificaciones de pagos, correspondientes al cuarto trimestre de 1916.

Como a pesar de los muchos recordatorios que les han sido dirigidos y de las multas que se les han impuesto no hayan cumplido el servicio, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, en providencia de fecha 31 del próximo pasado mes, se ha servido acordar que se les requiera en su nombre, para que al término de ocho días no se cumplan, se dará cuenta al ilustrísimo señor Fiscal de S. M. por desobediencia a su autoridad y por denegación de auxilio, con grave daño para el servicio público, delito que define y castiga el artículo 382 del Código Penal.

Córdoba 3 de Agosto de 1917.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.948

Listas generales y definitivas de Jurados del partido judicial de Fuente Obejuna para el año próximo de 1918:

Cabezas de familia

Don Miguel Rocha León

Juan Pedro Ledesma Zalamea

José Pequeno de la Peña

Don Juan Díaz Chaves

Marcelino Castelo Porras

Manuel de Ochoa Castillejo

Fidel Consuegra Rios

Manuel Ventura Pérez

Juan José García Gallardo

Francisco García Gallardo

Aurelio Sánchez Ledesma

Eduardo García Barba

José del Rey López

José María Gómez Caballero

Antonio Naranjo Caballero

Matías González Agredano

Manuel Pérez Alb. fil

Toribio Cazorla Durán

Modesto Barrera Rivera

Hilario Pachin Perez

Jacobo Naranjo Murillo

Juan Barba Zójar

Diego Ortiz Pérez

Francisco Zurita Cuadrado

Félix Ledesma Ortega

Joaquín Cortés Cabezas

Manuel Lirera Pérez

Enrique Agredano A. faro

Emilio Barba Ruiz

Wenceslao Cuadrado García

Juan Castro Marino

Eduardo García Barbero

Francisco García Cabrera

Rafael Jordá Soto

Bae López García

Alfonso Lirera Ruiz

Enrique Ortiz Rivero

José Muñoz García

Pedro Matisto L. zaro

Manuel Núñez Martínez

Eduardo Narváez Solano

Manuel Navarro Solano

Cándido Pelegrí Morales

Antonio Rubio Romero

Serapio Cuadrado García

Rafael Rodríguez Ruiz

Pedro Tena Torrico

Don Juan Arrehola Rodríguez
Eustaquio Arévalo Arévalo
Antonio J. Alcaide Vargas
Rafael Barbero Muñoz
Tomás Dueñas Rubio
Angel Jiménez Arévalo
José Jurado Pérez
José Serrano Ruiz
Juan de Dios Amaro Gómez
Domingo Auzmendi Izquierdo
Antonio Castillejo Aranda
Daniel Gómez Sánchez
Joaquín Herrillo Infante
Nicolás Mohedano Molina
Manuel Moya Escribano
Antonio Pérez Sánchez
Luis Mohedano Rueda
Juan Castejo Porras
Gregorio Delgado Ureña
José Fernández Gómez
Miguel García Pedrajas
Antonio Gamariz Mohedano
Antonio G. Hete Sánchez
Manuel Leya Castillejo
Manuel Muñoz Romero
Rafael Ramírez Sagra
Emilio Rebollo Montero
Juan Ruiz Núñez
Rafael Sanz González
Waldo Sánchez Serrano
Félix Viera Martín
Miguel B. Ortiz Cano
Mangeo B. regena León
Alfredo Cano Tarifa
Antonio Cabrera Valderas
Leopoldo Cano Tarifa
Manuel Cabrera García
Joaquín Fresco Benito
Francisco Laguna Reyes
Alberto Cano Camacho
Felipe Camacho Barbero
Francisco Cano Camacho
Cándido Delgado Alcaide
Antonio Felipe Capillo
Francisco Pérez Cuenca
Eusebio Aranda Márquez
Antonio Aranda Monterroso
Amador García Muñoz
Gabriel Trujillo Rueda
Natalia Esquivel Esquivas
José C. Sánchez
José C. Sánchez
Fernando García Gómez

Capacidades

Don Antonio V. Llerabano Agredano
Anticero D. V. a Garnateo
Pedro G. H. e Rodríguez
Juan Díaz de Morales y Molero
Cándido Porras Macías
Juan Bermejo Rodríguez
Francisco Rivera Delgado
Francisco Tejada Romero
Manuel C. A. Gutiérrez Ravé
Ricardo M. i. n. Santamaría
Felipe Pineda López
Juan Machado Martínez
Benito Cano Sánchez Trado
Antonio Cano Ruiz
Enrique Jiménez Moya
Espiridión N.ñez Montenegro
Amador Pérez Abril
Rafael de R. i. n. Fernandez
Feliciano Barbera Mohedano
Gines G. m. z. Fernandez
José Navarro Morillo
Ricardo Solano Santos
Rafael Aranda Molina
Gregorio B. r. q. u. e. r. o. Mayoral
Francisco Carmona Naranjo
Fidel Castillejo Rivera

Don Francisco Carrasco Castillejo
Luis Gómez Sánchez
Antonio Gutiérrez Requena
José Hernando Tello
Valentín Morales de Manuel
Lucio Marfá Nogales
Enrique Poblet Aura
Alfonso Ramírez Ramírez
Simón Sánchez Fernández
Antonio Garcés Dávila
José Cabezas Magarín
José González Castillo
Diego Aranda Serrano
Manuel Alcaide Tocado
Francisco Aranda Dueñas
Francisco Barbero Benítez
Agustín Bartolomé González
Manuel Caballero León
Francisco Camacho Rojas
Segundo Durán Romero
Francisco Sergio Infante Lama
Antonio Tocado Paredes
Diego del Pozo Izquierdo
Braulio Rueda Trojillo

Córdoba 31 de Julio de 1917.—El Secretario, José Navarro.—V. B. El Presidente, Tello.

Núm. 2.951

Listas generales y definitivas de Jurados del partido judicial de Montilla para el año próximo de 1918:

Cabezas de familia

Don Antonio Algora Polo
Luis Albornoz Palacio
Miguel Albornoz Ruiz
Rafael Arroyo Portero
Antonio Arce Soto
Lorenzo Aguilar Carmona
Manuel Aguilar Espejo
Antonio Baena Ponferrada
Juan Baena Hierro
Gregorio Román Bellido Hidalgo
Antonio Caballos Rodríguez
José Cueta Sánchez
Luis Caballo Alba Pérez
Fernando Cadenas Rodríguez
Manuel Criado Espejo
Manuel Cruz García
Rafael Córdoba Espejo
Francisco Casado Cabello
José Climent Mayor
José Cueta Cueta
Mariano Cobos Repiso
Juan Cruz González
José Castilla Sánchez
Rafael Castro Luque
Francisco L. Delgado Carrasquilla
Rafael Delgado Luque
Francisco D. i. q. u. e. Domínguez
Rafael Esp. j. López
Francisco Esp. j. Priego
José Esp. j. López
Tomás Esp. j. Barranco
Francisco Esp. j. Luque
Manuel Esp. j. Casado
Miguel Esp. j. Casado
Felipe Flores Espejo
Francisco G. l. y. z. Florido
Manuel G. l. y. z. Márquez
Rodrigo García Navarro
Enrique G. y. z. Sistierna
Cristóbal G. y. z. Ramírez
Anselmo G. y. z. Santacruz
José García Carrasco
Agustín Garrido Aguilar
José Gómez Algaba
Alejandro Guerrero Guerrero
Alfonso Herrera Sánchez
Manuel Hidalgo Morales

Don Francisco Jiménez Castellano y Calzadiz
Miguel Jiménez Jiménez
Antonio Luque Navarro
Manuel Luque Jordano
Alberto Leiva Buena
Juan López Buena
Joaquín Luque Ramírez
Enrique Laguna Ruiz
Antonio Márquez Doblas
Antonio Mata Jiménez
Rafael Morales Ruiz
Antonio Morales García
Alberto Marino Belmonte
Manuel Márquez S. lido
Luis Márquez V. a. r. o.
José Naranjo Ruiz
Ramón Navarro Rodríguez
Francisco Ortiz Márquez
Luis Ortiz Aguilar
Nicolás Pedraza Jordano
Rafael Pérez Bellido
Francisco Pérez Anguina
Miguel Polonio Polonio
Miguel Ponferrada Luque
Joaquín Panadero Alcaide
Francisco Rambla Salido
Rafael Ruiz Arce
Domingo Ramírez Ponferrada
Francisco Requena Luque
Antonio Raigón Luque
Juan Raigón Márquez
Victor Ruiz Luque
Isidoro Raigón Soto
Rafael Rolán Pérez
Rafael Rivas Vaca
Francisco Matías Rey Toro
Francisco Ramírez Espejo
Alejandro Ruiz Soto
José Salas Sidro
José Salido Barbero
Gregorio Santallana Gómez
Juan Saucedra Calzada
José Sánchez Repiso
Francisco Antonio Toro Márquez
Nicolás Torres Amo
Juan Torres Luque
José Valasco A. f. e. r. e. z.
Manuel V. a. n. e. z. Chacón
Fernando Villalba de la Puerta
José Urquiza Losilla
Rafael V. a. n. e. z. Gutiérrez
Juan Z. a. n. o. Marenilla
Manuel Amo Repiso

Capacidades

Francisco Am. Repiso
Luis Amo Cano
Florentino Aguilar Córdoba
Ricardo Alda Aparicio
Juan Pedro A. e. Velasco
Francisco B. i. n. Repiso
Francisco B. i. n. Ramírez
Juan Cu. e. N.ñez de Prado
Luis C. a. n. o. Rodríguez
Francisco C. a. n. o. Sánchez
Angel G. l. y. z. Góngora
Antonio G. l. y. z. Ortiz
Cristóbal G. l. y. z. Madrid
José G. l. y. z. y. a. n. o.
Francisco H. i. n. go Arjona
Nicolás H. i. n. go Diéguez
Antonio H. i. n. go Fluxá
Manuel H. i. n. go Pedraza
Antonio J. i. n. e. z. Gómez
Agustín Jiménez Domínguez
Anastasio L. u. q. u. e. Luque
José Márquez Cambronero
Antonio Molina Luque
Arturo Miguel Cabrero
José Martínez Cobos

Don Santiago Navarro Alcaide

Pedro Navarro Alcaide
Antonio Rey Toro
José Ortiz Sánchez
Manuel Pinos Jurado
Francisco Polonio Díaz
José Puerta Fernández de Córdoba
Miguel Panadero Conde
Antonio Pisto Arce
Ricardo Repiso Morayer
Enrique Robón Susbielas
Agustín Ruiz Soto
Guliferino Rivas Vaca
José Ruiz Castilla
José Juan Rubio Espejo
Luis Salas Vaca
Antonio Sánchez Muñoz
José Santana Domínguez
Juan Pedro Susbielas Sanz
Manuel Salas Sidro
Carlos Vaca Guzmán
Manuel Villalba de la Puerta
Arturo Valls y Novell
Luis Valls y Novell
Francisco Villalba de la Puerta

Córdoba 31 de Julio de 1917.—El Secretario, José Navarro.—V. B. El Presidente, Tello.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE TOJAR.—Núm. 2.383

(Conclusión al)

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, del año actual, que se firma en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mea de Febrero

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó comisionar al apoderado en la capital para que coja y remita a esta Alcaldía los expedientes de alegación de los mozos de las revisiones para que puedan tenerse a vista en el acto de la clasificación y valoración de soldados del año actual.

La sesión del día 10 no tuvo efecto por falta de número de señores Concejales para constituir mayoría.

Sesión extraordinaria supletoria del 20. Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó remitir a Comisión mixta la certificación excesiva del tipo del jornal regulador de los hechos en este término, consistente dicho tipo en 1'75 pesetas.

Se acordó la distribución de fondos del mes de la fecha.

La sesión ordinaria del día 17 no tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó que en el acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual y revisiones intervenga para los reconocimientos el Médico titular don Francisco Urbano Aguilera.

También se acordó que la tala de los muros del reemplazo actual y revisiones se practique por el sargento licenciado, vecino de esta villa don Francisco Leiva Moral.

M. s. de Marzo

La sesión ordinaria del día 3 no tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

La sesión ordinaria del día 17 no tuvo efecto por igual motivo.

La sesión ordinaria del 24 tampoco tuvo efecto por igual causa que las anteriores.

Sesión ordinaria del día 31

Presidencia de señor Alcalde don Antonio Sánchez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se acordó conceder todo el entrante mes de Abril para que los contribuyentes de este término puedan hacer alteraciones en sus partidas de riqueza.

Se acordó declarar prólogos a los muros del actual reemplazo, n.º 6, Rafael Montañez Ruiz y el n.º 16, Pedro Moral Calvo.

Fuente Tojar 10 de Abril de 1917.—El Alcalde, Sánchez.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 14 de Abril de 1917.

Fuente Tojar 17 Julio de 1917.—El Secretario, Juan M.º de la Barrera.—Visado bueno: El Alcalde, Sánchez.

ESPEJO.—Núm. 3.060

Don Antonio Reyes Casado, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión supletoria de 28 del pasado, acordó dividir en seis secciones por orden de calles a los contribuyentes vecinos que reúnen las circunstancias prescritas en el art. 65 de la ley municipal, para la designación por sorteo de los vocales asociados que con la Corporación han de constituir la Junta municipal en el corriente año, cuyas secciones han quedado formadas del modo siguiente:

Sección primera

Comprende las calles Plaza, Trinidad Gómez, Carril, Moriel y Frasquito Canalejas.

Sección segunda

Comprende las calles José Canalejas y Piqueras.

Sección tercera

Comprende las calles Casanuevas, Mo-

ral, Pilar, Santo Domingo, H. ruillo, Parra, Trigo y Hornomateo.

Sección cuarta

Comprende las calles Plaza abajo, Fernández Jiménez, Empedrada alta y Valenzuela.

Sección quinta

Comprende las calles Empedrada baja, San Sebastián, Lavadero, Córdoba, Barruelo, Silera alta, Silera baja y Torrecilla.

Sección sexta

Comprende las calles Arriba, Alcaide, Pozo Alcalá, Antón Gómez y Barrio nuevo.

Y a los efectos del artículo 67 de expresada ley se publica el presente,

Espejo 2 de Agosto de 1917.

PUENTE GENIL.—Núm. 3.033

Don José E. Delgado y Bozón, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose presentado y puesto a disposición de esta Alcaldía, una mula, pelo castaño, con faja, edad de nueve a diez años, alzada 1.46 centímetros, con tres hierros, exóstosis en la parte interna y media de la caña del brazo derecho, se hace público, advirtiendo que pasados quince días, desde la publicación de este edicto sin que aparezca el propietario, será vendido dicho animal y a su precio se le dará el destino que corresponda.

Puente Genil 4 de Agosto de 1917.—José E. Delgado.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.045

Don Francisco Cano Moreno, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Contaduría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, desde la fecha de este anuncio, para los efectos que la ley Municipal establece en su artículo 146.

Villanueva de Córdoba 6 de Agosto de 1917.—Francisco Cano.

MONTEMAYOR.—Núm. 3.057

Don Carlos Jurado Requena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1918, previa censura del señor Regidor Síndico y para cumplir lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría para oír reclamaciones por término de quince días, contados desde la fecha.

Montemayor 7 de Agosto de 1917.—Carlos Jurado.

Monte de Piedad del señor Medina Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

Núm. 3.067

Habiéndose extraviado la libreta de esta Caja de Ahorros núm. 6.316, a nombre de don Julián Rey Rojo, se hace público con la advertencia de que, transcurridos que sean quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se expedirá libreta duplicada.

Córdoba 31 Julio 1917.—El Contador, Manuel Delgado.

JUZGADOS

CÓRDOBA.—Núm. 3.000

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, a Juan Durán Luque, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba tres de Agosto de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

LUCENA.—Núm. 3.013

Don Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de la caballería que a continuación se reseña, de la pertenencia de Juan Dobar Villalba, hurtada la noche del veinte y nueve al treinta del actual, del sitio Atalaya alta, de este término; y caso de ser habida sea remitida a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lucena a treinta y uno Julio de mil novecientos diez y siete.—Mariano de Cáceres.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de la caballería

Un mulo capón, de once años, alzada 1'36, capa castaña, riza española, cabos negros, con el hierro de la compañía del Fénix en la nalga izquierda.

POSADAS.—Núm. 3.040

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria,

ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada a Antonio Mengual Feja, el día veinte del actual, en término de Fuente Palmera, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas a veintinueve Julio de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia Trevilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una rucha de tres años, alzada 1'06 metros, española, lucera, con el hierro de El Fénix Agico, letra V, número 4.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 533 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Maris.

Núm. 3.075

TORRES GOMEZ, Angel, de cincuenta y cuatro años, hijo de Rafael y Micaela, casado con Carmen Osuna Villarta, natural y vecino de Córdoba, cesante, domiciliado últimamente en ésta, procesado en causa por estafa; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6